REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., enero dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023)**.**

De acuerdo al escrito presentado por la demandante señora Rosalba García Bahamón a través de la Defensora de Familia, dentro de este proceso de Revisión de Cuota Alimentaría para Aumento en contra del señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, y obrante en el ordinal 009, mediante el cual solicita la corrección de la demanda con fundamento en el artículo 93 del Código General.

Al ser analizada la petición, no es procedente en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392, inciso final del C.G.P, que regula el procedimiento para los procesos Verbales Sumarios y que dice:

"En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al común acuerdo".

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial poder otorgado al abogado Dr. César Augusto Angel Victoria, por el señor Jairo Alexander Marín Rodríguez, visible en el Ordinal 010, folio 6, demandado dentro del proceso de Revisión de Cuota de Alimentos promovido por la señora Rosalba García Bahamón, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al citado demandado, a partir del día de la notificación de este auto.

Como quiera que, con el poder, se allegó también la contestación de la demanda y se propusieron excepciones, téngase la misma por contestada y procédase a correr traslado de los medios exceptivos, propuestos a la parte demandante, por el Centro

de Servicios judiciales, compártase el link del expediente judicial con el referido apoderado del demandado para que conozca el estado del proceso.

Al abogado Dr. César Augusto Angel Victoria, se le reconoce personería, para representar al citado demandado Jairo Alexander Marín Rodríguez, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f11cc31c7cd412800ad8c81fa08414000ff8c4607915958a92af6590b5a6f3**
Documento generado en 17/01/2023 03:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica